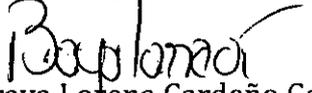


Constancia secretarial: Señor Juez le informo que el terminó para subsanar la presente demanda venció el 8 de mayo del año en curso, sin que el actor se pronunciara. Paso a despacho para lo pertinente hoy 11 de mayo de 2023.

  
Braya Lorena Cardeño García  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, doce de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO No.	057363189001 2023-00083-00
REFERENCIA	Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE	Anderson Fabián Torres Arboleda
DEMANDADO	Sociedad Minera San José S.A.S.
INTERLOCUTORIO No. 140-27	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En estudio de la presente demanda, se observa que la apoderada judicial de la demandante no subsanó el requisito exigido en providencia del 26 de abril del año en curso.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso (art. 145 del CPL y de la SS), indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no cumplió con lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda, dentro del término concedido, razón por la cual es que habrá de rechazarse esta en cumplimiento a lo dispuesto por el Legislador Colombiano.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia,

**RESUELVE**

RECHAZAR la demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANDERSON FABIAN TORRES ARBOLEDA en contra de la SOCIEDAD MINERA SAN JOSE S.A.S.

Ejecutoriada la presente providencia, dese cierre expediente digital.

**NOTIFIQUESE**

**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 29

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 15 del mes de mayo de 2.023 a las 8:00 AM

  
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA  
Secretaria

Blcg.